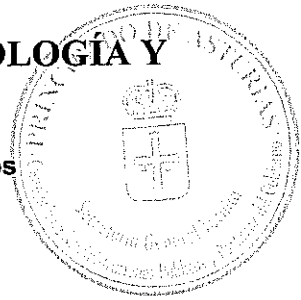


SOCIEDAD ASTURIANA DE NEUROPSICOLOGÍA Y NEUROLOGÍA DE LA CONDUCTA

Sede Social: Centro GOA, calle Coronel Teijeiro, Nº 9, Bajos
33013 OVIEDO.
Teléfono: 985234754 Fax: 985252640
E-mail: sanps.nc@gmail.com



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ASTURIANA DE NEUROPSICOLOGÍA Y NEUROLOGÍA DE LA CONDUCTA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO y DOMICILIO

Art.1.- Se constituye la Sociedad Asturiana de Neuropsicología y Neurología de la Conducta, para agrupar en régimen asociativo, de conformidad con la ley y las normas aprobadas y en vigor, a todos los profesionales que acrediten sus conocimientos e interés en el campo de la Neuropsicología o de la Neurología de la Conducta, o que trabajen dentro de estos campos en cualquiera de sus aspectos.

Art.2.- Su denominación para todos los efectos y representación será el de "Sociedad Asturiana de Neuropsicología y Neurología de la Conducta", siendo su acrónimo SANP-NC. Deberá elaborarse un logotipo propio, el cual será aprobado antes de que transcurran seis meses de funcionamiento de la sociedad. El tiempo de duración de la SANP-NC será indefinido, pudiendo, no obstante, procederse a su liquidación, según lo previsto en el TÍTULO IX de los presentes estatutos.

Art.3.- a) El ámbito de actuación de la SANP-NC se extiende a todo el territorio de la comunidad autónoma del Principado de Asturias. b) La lengua oficial es el castellano o español. Si la lengua asturiana fuera, en su día, declarada oficial en el Principado de Asturias, ésta pasará a ser, automáticamente, cooficial de la SANP-NC. Eventualmente, el inglés podrá ser, también, lengua de trabajo.

Art.4.- El domicilio social se halla radicado en Oviedo, en los locales del Centro GOA, calle Coronel Teijeiro, número 9, Bajos, 33013 OVIEDO.

TÍTULO II

CARACTERÍSTICAS, FINES, MEDIOS DE ACCIÓN y PATRIMONIO

Art.5.- La SANP-NC es una asociación civil de carácter científico-clínico y no lucrativo, que tiene como fines:

- Promover, fomentar y difundir la práctica, el estudio y la investigación en Neuropsicología y Neurología de la Conducta, tanto en sus aspectos básicos como clínicos y aplicados.
- Fomentar y mantener la colaboración y conocimiento mutuo entre los asociados, pudiendo, asimismo contribuir al buen ejercicio profesional de éstos.
- Colaborar con cuantos organismos se acuerde y sirvan al mejor cumplimiento de los fines de la SANP-NC, mediante el asesoramiento y la información técnica y científica propia.
- Establecer relaciones de sostén y asesoramiento recíprocos con otras sociedades afines y asociaciones constituidas por afectados de trastornos neuropsicológicos y/o por sus familiares y allegados que les sirvan de apoyo.



Art.6.- Los medios de acción de la sociedad son: conferencias, reuniones, comunicaciones científicas, simposios, congresos, seminarios, publicaciones y la organización de cursos y programas de investigación, así como todas aquellas actividades relacionadas con los fines de la sociedad, que se juzguen adecuadas en cada momento. Se podrán constituir grupos de trabajo sobre temas específicos. La SANP-NC procurará mantener relaciones de cooperación con las sociedades y asociaciones de fines similares, tanto autonómicas, nacionales e internacionales como radicadas en otros países, pudiendo federarse con cualquiera de ellas si se aprueba por mayoría simple de los socios numerarios.

Art. 7.- La sociedad carece de patrimonio fundacional.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art.8.- El número de socios de la SANP-NC es ilimitado, siempre y cuando éstos reúnan las condiciones exigidas en los presentes estatutos. La sociedad se compone de: a) miembros honorarios u honoríficos, b) miembros numerarios, titulares o regulares y c) miembros asociados o adjuntos. Los socios son aceptados por la Asamblea general ordinaria por mayoría simple. De acuerdo con los requisitos de la ley vigente, para ser socio en cualquiera de sus modalidades se requerirá ser persona física mayor de edad y tener capacidad legal.

Art.9.- Podrán ser socios honorarios aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos, a juicio de la Junta directiva, los haga acreedores de tal TÍTULO y sea aprobado su nombramiento en asamblea general, ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Art.10.- Podrán ser socios numerarios o titulares todos aquellos profesionales que, independientemente de su titulación académica, acrediten, a juicio de la Asamblea general y de la Junta directiva, una formación y dedicación suficiente en el campo de la Neuropsicología y/o Neurología de la Conducta.

Art.11.- Podrán ser socios adjuntos todas aquellas personas que, a juicio de la Asamblea general, muestren un interés y conocimientos suficientes en el campo de la Neuropsicología y/o la Neurología de la Conducta.

Art.12.- Los candidatos a socios numerarios y adjuntos deberán dirigir su candidatura, avalada por dos socios titulares, a la Junta directiva. Esta candidatura habrá de ser ratificada por mayoría simple en Asamblea general ordinaria para que adquiera carácter permanente.

Art.13.- a) Los miembros de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Sociedad en el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- 3.- Disponer de un ejemplar de estos estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- 4.- Hacer uso de la insignia o logotipo que diseñe la Sociedad como distintivo de sus socios.
- 5.- Recurrir a la Junta directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

b) Sólo los miembros o socios numerativos, titulares o regulares dispondrán del derecho a voto y a ser elegidos para los órganos de dirección.

Art.14.- Todos los socios deberán cumplir los estatutos de la sociedad, pagar las cuotas correspondientes y comunicar su cambio de domicilio y teléfono, fax y/o correo electrónico, si los hubiera, antes de transcurridos tres meses.



Art.15.- La pérdida de la calidad de socio tiene lugar por:

- a) Dimisión, expresando ésta por escrito en carta dirigida al secretario de la Sociedad.
- b) Fallecimiento.
- c) Falta de pago de la cotización, tras dos avisos por escrito a los que no se haya dado respuesta.
- d) Expulsión por motivos graves, previo expediente, tras una Asamblea general extraordinaria, con suficiente *quorum*, por mayoría de dos tercios de los presentes y mediante voto secreto.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Art.16.- La Asamblea general de la SANP-NC es su máximo órgano de representación. Se reunirá, como mínimo, una vez al año. Estará formada por todos los socios que acudan a la misma y se convocará, al menos, con treinta días de antelación, indicándose fecha, hora, lugar y orden del día. Estos requisitos serán concretados por la Junta directiva. Se procurará que la convocatoria coincida con una actividad científica programada anualmente.

Art.17.- a) la Asamblea general ordinaria tiene como funciones reunir a todos los socios de la SANP-NC, facilitando entre ellos una discusión libre y ordenada y votando las iniciativas que hayan sido propuestas a debate. b) Específicamente, la Asamblea general ordinaria se ocupará de:

- 1.- Ratificar las altas y las bajas de los miembros.
- 2.- Examinar el estado de cuentas.
- 3.- Ratificar las cuotas requeridas a los socios y su cantidad respectiva.
- 4.- Controlar la gestión y propósitos de la Junta directiva.
- 5.- Cubrir las dimisiones o vacantes que se hayan producido en ésta.
- 6.- Examinar las propuestas planteadas por la Junta directiva en el orden del día.
- 7.- Conferir a la Junta directiva o a algunos de sus miembros las autorizaciones necesarias para el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Art.18.- Las Asambleas generales serán convocadas con un orden del día. Todos los socios tiene derecho a voz, pero solamente los miembros numerarios tiene derecho a voto.

Art.19.- Las decisiones de la Asamblea general ordinaria serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art.20.- En las asambleas, el voto del presidente será de calidad y dirimirá los empates. La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite uno de los asistentes.

Art.21.- Los socios numerarios o titulares, a propuesta del 10% del conjunto de ellos, avalados por las firmas correspondientes, podrán convocar, notificándolo a todos los asociados con dos meses de antelación, una Asamblea extraordinaria.

Art.22.- Las asambleas extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos para los cuales hayan sido convocadas, en 1ª convocatoria con el 50% + 1 de los socios y en 2ª convocatoria con cualquiera que sea el número de socios presentes. Los acuerdos se tomarán, entonces, por mayoría simple. Una Asamblea general extraordinaria puede decidir sobre la disolución de la Sociedad.



Art.23.- Al iniciarse una reunión ordinaria de la Junta directiva o de cualquiera de las asambleas, el secretario leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procediera.

TÍTULO V DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS y NORMAS DE GOBIERNO

Art.24.- a) La SANP-NC estará regida por una Junta directiva compuesta por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal de información y publicaciones y otros dos vocales, cuyo número podrá ampliarse a cuatro, si así se decidiese en Asamblea general. b) Los cargos de la Junta directiva no percibirán ninguna retribución por su función.

Art.25.- a) La Junta directiva es el órgano representativo de la SANP-NC. Es responsable ante la Asamblea general o extraordinaria y actúa por delegación de ésta. Se reunirá tantas veces como la convoque el presidente o el vicepresidente o cuando lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma. Habrá de reunirse, como mínimo, una vez cada seis meses.

b) A las deliberaciones de la Junta directiva podrán asistir, con voz pero sin voto y como asesores o consultores, quienes hayan sido invitados al efecto.

c) Las tomas de decisión seguirán el mismo procedimiento que la Asamblea general.

Art.26.- El presidente de la SANP-NC representará a la misma en todo tiempo y lugar. Podrá delegar toda o parte de sus funciones en el vicepresidente. Son funciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales y extraordinarias y la Junta directiva.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en juntas o asambleas.
- c) Disponer de los fondos bancarios, en unión del tesorero, y otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances.
- d) Representar a la SANP-NC ante todo organismo oficial o privado.
- e) Ejercer los poderes que previamente hayan sido acordados por la Junta directiva.
- f) Tener al corriente al secretario de toda la correspondencia que reciba como presidente.

Art.27.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por éste.
- b) El vicepresidente ocupará la Presidencia de la SANP-NC, si por causa mayor faltase el presidente y hasta la siguiente Asamblea general que se celebre.



Art.28.- Son funciones del secretario:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta y asambleas con la antelación debida y redactar el orden del día, de acuerdo con el presidente.
- b) Colaborar en la redacción de la memoria anual de la SANP-NC.
- c) Dar a conocer al presidente toda la correspondencia recibida como secretario de la SANP-NC.
- d) Actualizar el fichero de asociados.
- e) Redactar los libros de actas correspondientes a las asambleas ya la Junta directiva.

Art.29.- Son funciones del tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad general de la SANP-NC estén al día y en perfecto orden.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos económicos generales de la SANP-NC.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, previa aprobación del presidente con su visto bueno.
- d) Comunicar a la Asamblea general el balance de cuentas.
- e) Proponer los tipos de cuota requeridos a los socios y su cantidad respectiva, para su aprobación en Asamblea general.

Art.30.- Son funciones del vocal de información y publicaciones:

- a) Apoyar las actividades de formación de los profesionales de la SANP-NC, promoviendo la realización de sesiones clínicas monográficas, charlas, conferencias, seminarios, cursos y otras actividades docentes.
- b) Fomentar la discusión teórica y el intercambio de ideas entre los miembros de la SANP-NC.
- c) Promover la realización de congresos y conferencias científicas.
- d) Editar, eventualmente y de acuerdo con la Junta directiva, un boletín periódico de la SANP-NC, así como cualquier otra publicación que, en su caso, pudiera realizar la Sociedad.
- e) Estimular, fomentar y apoyar las publicaciones científicas en el ámbito de la Neuropsicología y Neurología de la Conducta a que hubiere lugar.

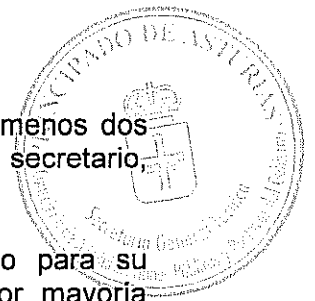
Art. 31.- Son funciones de los otros vocales (si los hubiera):

- a) Ostentar la representación de la Junta directiva en cuantas misiones les sean encomendadas por aquélla.
- b) Formar parte de las comisiones que pudieran crearse en la Sociedad por designación del presidente.

Art.32.- Los miembros de la Junta directiva son elegidos por la Asamblea general, de acuerdo con las normas que a continuación se exponen. Sólo podrán presentarse a cargos directivos los socios numerarios o titulares.

Art.33.- Convocada la Asamblea general con treinta días de antelación, se podrán presentar candidaturas para la Junta directiva por la Junta precedente y por socios individuales. En estos casos, las propuestas deberán estar en poder de la Junta directiva al menos veinte días antes de celebrarse la Asamblea, para permitir su adecuada difusión. La elección se hará por votación secreta y con las excepciones que marca el artículo anterior. Los votos serán entregados en sobre cerrado, en mano, en la mesa presidencial y al secretario. Igualmente, se contemplará el derecho al voto por correo, garantizándose la identificación del socio y su derecho al secreto

electoral. En este caso, el voto deberá estar en poder del secretario al menos dos días antes de celebrarse el escrutinio. Los votos serán contados por el secretario, verificándose la elección por mayoría simple.



Art.34.- La Junta directiva aprobará un presupuesto económico para su funcionamiento, el cual deberá ser ratificado en Asamblea general por mayoría simple.

TÍTULO VI RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES

Art.35.- Las relaciones con los organismos públicos o la Administración serán individualizadas para cada asunto planteado:

- a) Los temas que por su relevancia científica o social pudieran lesionar intereses de terceros (p. ej., redistribución de recursos, designación de representantes en eventos) o crear alarma social (por ejemplo, polémicas científicas) serán siempre decididos por votación en Asamblea extraordinaria.
- b) Los temas que constituyan una constatación de posiciones establecidas previamente en los Estatutos, o en asambleas previas de la SANP-NC, o representen posturas aceptadas unánimemente por la comunidad científica, serán defendidas por la Junta directiva o, en su caso, por los socios que para representarla a tal fin ésta designe, sin necesidad de votación en asamblea.
- c) Como situación excepcional y sólo si la premura de tiempo no permite convocar una Asamblea extraordinaria en los términos previstos y se trate de un asunto de los reseñados en el apartado a) del presente artículo, se reunirá la Junta directiva y decidirá al respecto, haciendo constar la excepcionalidad del asunto y convocando a continuación la Asamblea extraordinaria en lugar y forma oportunos, para comunicar y debatir de nuevo, si procede, la decisión.

TÍTULO VII RECURSOS ECONÓMICOS

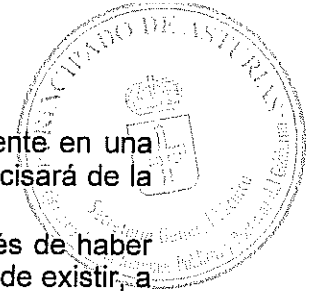
Art.36.- Los recursos económicos de la Sociedad proceden de las cuotas de los socios y de las entidades que puedan aportar ayudas, de acuerdo con la legislación vigente. El presupuesto de la SANP-NC no excederá de 5.000 euros/año, cantidad que podrá incrementarse según IPC.

Art.37.- El ejercicio económico asociativo será anual. Su cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.38.- Toda modificación de los presentes estatutos deberá ser acordada en Asamblea general extraordinaria. Para ello, se requerirá que estén presentes, al menos, la mitad más uno de los socios numerarios y el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN




Art.39.- La disolución de la SANP-NC podrá ser decidida únicamente en una Asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Para ello, se precisará de la solicitud por escrito de las cuatro quintas partes de los socios titulares.

Acordada la disolución, se nombrará una comisión, la cual, después de haber satisfecho las posibles deudas pendientes, destinará el sobrante, en caso de existir, a ayudas para la formación de estudiantes de postgrado en Neuropsicología y/o Neurología de la Conducta.

DILIGENCIA


Don Igor Bombín González, y Don Juan Arias Álvarez, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Asturiana de neuropsicología Y Neurología de la Conducta, a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 27 de Noviembre de 2007, referentes a los Artículos 4 sobre domicilio Social y al 32 sobre proceso electoral.

En Oviedo, a 19 de septiembre 2008

EL PRESIDENTE

Igor Bombín González

EL SECRETARIO

Juan Arias Álvarez

 PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 7.015 de la Sección *PRIMERA* por Resolución de *A.C. 8.246 - 2007*

